

Informe público sobre alocución Presidencial realizada el 17 de agosto de 2026

Mediante sentencia de tutela del 16 de septiembre de 2025¹, notificada el 9 de octubre de ese año, y confirmada mediante fallo de 16 de febrero de 2026², el Consejo de Estado amparó el derecho fundamental a la información de varios ciudadanos e impartió una serie de órdenes a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). Dentro de estas órdenes, que tienen como finalidad la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativa, se estableció la realización de controles previos, concomitantes y posteriores a las alocuciones presidenciales.

Posteriormente la CRC, actuando en cumplimiento del ordinal octavo de la decisión del Consejo de Estado³, expidió la Resolución 8091 de 2025 en la cual se adicionó la Sección 5 al Capítulo 1 'Pluralismo informativo' del Título XV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Esta sección fue denominada 'Alocuciones presidenciales'.

Conforme a esta adición, el artículo 15.1.5.15 de la Resolución 5050 afirma que:

«(L)a Comisión de Regulación de Comunicaciones deberá rendir informe público en un medio de fácil acceso para la ciudadanía, dentro de los dos (2) días siguientes a la realización de cada alocución presidencial. En el informe evaluará si el desarrollo de la alocución se adecuó a los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad en garantía del pluralismo informativo».

Considerando que el 17 de agosto de 2026 el Presidente de la República realizó una alocución, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC publica este informe cuya finalidad es, según la citada sentencia del Consejo de Estado, examinar «luego de la realización de una alocución presidencial, si el Presidente de la República y la Presidencia de la República cumplieron con los criterios de excepcionalidad y urgencia, así como con

¹ Expediente radicado 1001-03-15-000-2025-01828-00. M.P. Alberto Montaña Plata.

² Expediente radicado 11001-03-15-000-2025-01828-02 M.P. Adriana Polidura Castillo.

³ Conforme a lo resuelto en el ordinal sexto, la sentencia también ordena al Presidente de la República y a la Presidencia de la República que, las alocuciones deben atender los siguientes criterios: «1) [L]a alocución debe responder a una **justificación o razón suficiente**, lo que implica que la solicitud debe corresponder a **circunstancias urgentes**. 2) **La alocución presidencial no puede ser recurrente**, por ejemplo, en el mismo intervalo semanal. 3) **La alocución debe ser limitada temática y temporalmente**. En lo temático, la solicitud que se presenta ante la CRC debe ser detallada temáticamente y no con una referencia genérica al asunto a tratar. En lo temporal, la solicitud ante la CRC debe indicar la hora de inicio y de terminación de la alocución presidencial que, en todo caso, no podrá corresponder a un período irrazonable o notoriamente excesivo.»



@CRCCol



/CRCCol



/CRCCol



CRCCOL



@CRCCol

lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1172 de 2001, de cara a lo que anunciaron previamente que iban a abordar y lo que efectivamente abordaron».

1. Descripción de la solicitud de alocución y análisis realizado para aprobarla

- 1.1.** El Artículo 15.1.5.9 adicionado a la Resolución CRC 5050 de 2016, mediante Resolución CRC 8091 de 2025, indica el procedimiento que se debe agotar para realizar una alocución:

«El Presidente de la República o la Presidencia de la República presentarán solicitud motivada ante la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones a efectos de realizar una alocución presidencial. La solicitud debe allegarse antes de la transmisión, con una antelación mínima de seis (6) horas a la hora presupuestada para el inicio de la alocución. La no radicación dentro del plazo establecido anteriormente, no genera de plano el rechazo de la solicitud, para lo cual la Comisión analizará la justificación que se presente.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones informará a los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida públicos o privados, nacionales, regionales o locales, incluido el Canal Institucional sobre la solicitud presentada por Presidente de la República o la Presidencia de la República, una vez la reciba. Recibida la solicitud inicial, con el lleno de los requisitos establecidos, la Comisión de Regulación de Comunicaciones verificará su cumplimiento y en caso de que lo considere necesario podrá requerir aclaración o complementación sobre los puntos que considere. La remisión del escrito que atienda dicha solicitud deberá realizarse en el lapso de una (1) hora siguiente a su recibo. En caso de no allegar la aclaración o complementación, se decidirá con la información aportada en la petición inicial.

La Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones informará su decisión al Presidente de la República o a la Presidencia de la República. En caso de que determine que la solicitud cumple con los requisitos establecidos, informará a los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida públicos o privados, nacionales, regionales o locales, incluido el Canal Institucional, con por lo menos 45 minutos de anterioridad, anunciándoles la hora de inicio de la alocución. El mismo plazo aplicará al Presidente de la República, para que disponga de lo necesario. Si la solicitud no cumple con los requisitos definidos, podrá ser rechazada por parte de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales».

- 1.2.** El 15 de agosto de 2026 a la 7:04 p.m., la CRC recibió una solicitud de alocución por parte de la Presidencia de la República la cual tenía por objeto «informar a la ciudadanía sobre la magnitud de las afectaciones ocasionadas por el terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026; comunicará las principales afectaciones registradas en los territorios impactados, particularmente en Chocó y en las zonas del occidente y Eje Cafetero del país; informar las medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno Nacional para proteger la vida e integridad de las personas, atender a las comunidades damnificadas y restablecer las condiciones esenciales de seguridad y funcionamiento (...)».
- 1.3.** Una vez se analizaron los términos contenidos en la petición, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC respondió el 16 de agosto a las 1:06 p.m. observando que «la referida petición cumple con los requisitos al tratarse de un acontecimiento extraordinario que desborda las circunstancias ordinarias de la vida nacional, lo que amerita que el Presidente de la República se dirija al país en uso de la figura en mención».
- 1.4.** En consecuencia, se autorizó la transmisión de la alocución presidencial solicitada para el día 17 de agosto de la presente anualidad por un periodo de 30 minutos.

Tabla 1. Valoración de los criterios y requisitos establecidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, así como en la Resolución CRC 8091 de 2025:

Criterio	Cumple/No cumple
Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CUMPLE: De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud remitido, será el señor presidente de la República quien se dirija al país.
Urgencia de interés público y excepcionalidad (artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	JUSTIFICACIÓN DE PRESIDENCIA: El objetivo de la alocución informado por Presidencia de la República «corresponde a una situación grave, sobreviniente e intempestiva ocasionada por el terremoto de magnitud 7,4 ocurrido el pasado 10 de agosto de 2026, cuyo epicentro se ubicó en San José del Palmar, Chocó, y que produjo afectaciones en diferentes departamentos y municipios del territorio nacional, a saber, Chocó, Valle del Cauca y el Eje Cafetero».

	Frente al criterio de urgencia se destaca como argumento principal de Presidencia el siguiente: «(...) La situación reviste un manifiesto interés público nacional, en tanto compromete la vida, integridad, seguridad y condiciones de atención de un número significativo de ciudadanos, así como infraestructura y servicios esenciales. (...)» La comunicación directa del Presidente de la República resulta necesaria para informar oficialmente a la ciudadanía sobre la evolución de la emergencia, orientar a la población y comunicar las decisiones y medidas adoptadas por Presidente de la República y el Gobierno Nacional en ejercicio de sus competencias constitucionales. (...)». Con relación al criterio de excepcionalidad, Presidencia de la República señaló: «El terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026 constituye un acontecimiento extraordinario que desborda las circunstancias ordinarias de la vida nacional y exige una respuesta del Presidente de la República y del Gobierno Nacional, excepcional, coordinada y de alcance nacional. La excepcionalidad se sustenta en la naturaleza sobreviniente y de fuerza mayor del evento, en la extensión territorial de sus efectos y en la necesidad de adoptar y comunicar medidas dirigidas a la protección de la vida y la integridad de las personas, la atención de las comunidades damnificadas, la recuperación de las zonas afectadas y la garantía de condiciones mínimas de seguridad y funcionamiento de los servicios esenciales.». Señala que la alocución solicitada «responde a la necesidad excepcional de establecer una comunicación nacional unificada frente a una circunstancia que, por su naturaleza y gravedad, trasciende la gestión ordinaria del Gobierno Nacional». Finalmente, sobre la importancia e interés para la participación ciudadana y la comprensión de las decisiones públicas relevante, se indicó: «La información que será transmitida resulta necesaria para que la ciudadanía conozca, de manera directa, oficial y oportuna, la situación generada por el terremoto, las zonas y poblaciones afectadas, las medidas adoptadas por las autoridades y las orientaciones que deben observarse para
--	--

	contribuir a la protección de la vida y la integridad de las personas. De manera que la comunicación permitirá facilitar la comprensión de las decisiones y medidas extraordinarias que el señor Presidente de la República y el Gobierno Nacional adopte para atender la emergencia, particularmente aquellas relacionadas con la asistencia humanitaria, atención de personas damnificadas, recuperación de infraestructura y servicios esenciales, coordinación de las labores de rescate y demás actividades asociadas». Consideraciones de la Sesión: CUMPLE La Sesión de Contenidos Audiovisuales considera que, dado el tema específico descrito en la solicitud de alocución presidencial y la justificación dada de los criterios de urgencia y excepcionalidad, el tema a informar no corresponde exclusivamente en la transparencia de la gestión, sino cómo se indicó a que «La situación reviste un manifiesto interés público nacional, en tanto compromete la vida, integridad, seguridad y condiciones de atención de un número significativo de ciudadanos, así como infraestructura y servicios esenciales». Ello por cuanto la intención del señor Presidente de la República es comunicar a la población acerca de las medidas que el Gobierno adoptará para enfrentar las consecuencias derivadas del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026. Se está, así, ante la materialización de un evento catastrófico que se enmarca en los supuestos de urgencia y excepcionalidad que justifican la interrupción ordinaria de la programación de televisión con el fin de que el Presidente de la República se dirija al país.
Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CRITERIO DE RECURRENCIA: CUMPLE De acuerdo con lo manifestado en el formulario remitido por Presidencia, verificado por la CRC, durante la presente semana no se han producido alocuciones presidenciales. La última alocución presidencial sucedió el 20 de julio de 2026 y, evidentemente, fue realizada por el Gobierno anterior.

	Se trata, por tanto, de la primera alocución presidencial que solicita el Presidente Abelardo De la Espriella.
Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	EL CRITERIO DE LIMITACIÓN TEMÁTICA: CUMPLE La solicitud de la Presidencia de la República identifica de manera expresa y concreta el tema objeto de la alocución como la «Emergencia nacional derivada del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026, con epicentro en San José de Palmar, Chocó: afectaciones, medidas de respuesta y orientaciones a la ciudadanía». Visto así, se considera que Presidencia definió de manera clara y específica los asuntos a tratar.
Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CRITERIO TEMPORAL: LA ALOCUCIÓN SE AUTORIZA POR TREINTA (30) MINUTOS La solicitud describe la fecha de transmisión (lunes 17 de agosto), hora de inicio y hora de finalización, indicando que la duración de la intervención será de 30 minutos, con hora de inicio a las 7:00 p.m. y hora de finalización a las 7:30 p.m. Al respecto se tiene que, la Resolución CRC 8091 de 2025 en su artículo 15.1.5.7 establece: «Limitación temporal. La solicitud de alocución deberá indicar hora de inicio y finalización. Su duración no podrá exceder 30 minutos, que se contarán desde el inicio de la intervención del Presidente hasta su finalización, siendo esta la regla general. El límite temporal definido puede ser extendido por la Comisión, con sujeción de los criterios de urgencia de interés público, excepcionalidad, en un lapso que oscile entre 31 a 60 minutos, previa justificación plasmada en la solicitud inicial, por parte del Presidente de la República, la cual debe identificar de manera detallada la destinación de los minutos adicionales que se solicitan.» (SFT)

	En consecuencia, por cumplir lo dispuesto en la reglamentación general, se autoriza la alocución por un término de 30 minutos.
--	--

2. Control Posterior - Valoración de los criterios respecto de la alocución del 20 de julio de 2026

Es de reiterar que mediante el control posterior se pretende que la CRC examine, una vez realizada la alocución, si el Presidente de la República y la Presidencia de la República cumplieron con los criterios jurisprudenciales que rigen para dicha figura. En la siguiente tabla, la CRC analiza si la alocución en mención cumplió con los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, los establecidos en la sentencia C-1172 de 2001 y la Resolución CRC 8091 de 2025:

Tabla No. 2. Revisión de los criterios de urgencia y excepcionalidad, así como lo establecido en la Sentencia C – 1172 de 2001 y la Resolución CRC 8091 de 2025

Criterio	Análisis de la alocución
Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	La alocución fue realizada por el Presidente de la República en persona.
Urgencia de interés público (artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	El Presidente de la República inició su intervención expresando sus condolencias por las personas fallecidas por el terremoto y por todas las personas afectadas. Acto seguido pidió un minuto de silencio por las víctimas del terremoto. Posteriormente, el Presidente realizó un balance de la catástrofe indicando que 450 municipios en 15 departamentos habían sido afectados, estimando que una tercera parte del país había sufrido daños y pérdidas. El Jefe de Estado leyó las cifras preliminares del desastre afirmando que hasta el momento se registraban:

	- 289 fallecidos - 4.187 heridos. - 143 desaparecidos - 120.328 familias afectadas - 26.945 viviendas destruidas - 127.557 viviendas averiadas - 285 centros de salud averiados - 2.838 establecimientos educativos perjudicados. Declaró adicionalmente que los departamentos del Valle del Cauca y Risaralda habían sido los más afectados. Se reiteró la orden de no cesar la búsqueda de personas mientras existan posibilidades de encontrarlas con vida bajo los escombros. El Presidente precisó que actualmente se encontraban 1.678 rescatistas extranjeros principalmente estadounidenses, israelíes y ecuatorianos. Manifestó también que los ministros se encontraban desplegados en los municipios más golpeados para dirigir los Puestos de Mando Unificados (PMU). El Presidente estimó que las pérdidas ascendían a aproximadamente a los 30 billones de pesos, aclarando que se trataba de una cifra preliminar. Se indicó que el Chocó merecía una consideración especial, mencionando que ese departamento debía reconstruirse para lo que se necesitaba un “plan Marshall”. El Jefe de Estado habló de las necesidades de gestionar la logística de las ayudas para garantizar que lleguen a los más necesitados. El Presidente afirmó que encomendó al Ministro de Vivienda un “plan milagro de reconstrucción” mediante el cual se debería articular el gobierno con el sector privado para reparar las viviendas afectadas
--	---

	y para adquirir nuevas soluciones de vivienda. De igual forma, se indicó que el Ministerio de Hacienda había gestionado en tiempo récord unos recursos enviados por el Banco Mundial. Se precisó que las personas afectadas tendrían subsidios de arriendo, acceso a créditos, entre otros apoyos para que puedan solventar la crisis en la que se encuentran. Se indicó que estas medidas se llevarán a cabo sin perjuicio de la situación fiscal en la que se encuentra el país, la cual –a criterio del mandatario- es muy grave. El Jefe de Estado indicó que no permitiría que nadie se apropiara del dinero público y que decretaría la emergencia económica, anunciando además que se creará el "fondo milagro" para atender la tragedia. En virtud de lo anterior, esta Sesión informa que la alocución cumplió con los criterios de urgencia y de interés público, por haberse abordado una situación excepcional de emergencia de alto interés para toda la ciudadanía que desborda los acontecimientos cotidianos vivenciados por la ciudadanía y para la cual resultaba evidentemente justificado el uso de la figura de la alocución presidencial.
Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	La última alocución previa a la analizada tuvo lugar el 20 de julio 2026 durante el gobierno anterior. De esta manera es claro que esta alocución no transgredió el criterio de recurrencia.
Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	Se verifica el cumplimiento del criterio de limitación temática en tanto que las palabras del Jefe de Estado se circunscribieron a la temática aprobada.
Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	La alocución tuvo una duración estimada de 20:49 minutos la cual fue transmitida por los operadores del servicio de televisión abierta, públicos y privados.

Con base en el anterior análisis, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC concluye que:

1. La alocución del 17 de agosto de 2026 fue realizada de manera personal por el Presidente de la República.
2. La alocución guardó relación con las funciones del Jefe de Estado en los términos de la sentencia C-1172 de 2001.
3. La alocución del 17 de agosto de 2026 acreditó los criterios de urgencia y excepcionalidad.
4. La alocución cumplió el criterio de limitación temática y se ajustó al tiempo aprobado.

Atentamente,

Comisionados Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC



ANDREA MUÑOZ GÓMEZ
Comisionada



MAURICIO VERA SÁNCHEZ
Comisionado



SADI CONTRERAS FUSET
Comisionado

Proyectado por: Juan Sebastián Salamanca

Revisado por: Víctor Sandoval - Ricardo Ramírez

Aprobado por: Acta 215 de Sesión de Contenidos Audiovisuales del 18 de agosto de 2026